

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela de Formación Profesional de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1553/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», de Madrid, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje de Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama Eléctrica.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos que, con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Madrid, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1837/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Xaloc», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1546/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Xaloc», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Xaloc», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, para la Rama del Metal, en la especialidad de Ajustador, y para la Rama de Artes Gráficas, Sección de Composición Tipográfica, especialidad de Compositor manual,

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre) para la Rama del Metal, y por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 5 de octubre) para la Rama de Artes Gráficas.

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1837/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa y que se hallan enclavadas en el sector de las termas y el foro de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

Por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 1858/1971, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), se declaró de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de las casas situadas en el sector de las termas y el foro de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla), así como la urgencia de su ocupación.

Conforme a tal Decreto, y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se hace público por medio de la presente Resolución que el día 21 de octubre, a las diez de la mañana y en el Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla), se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha expropiación, pertenecientes a los titulares que se relacionan.

A tal efecto se hace saber que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Sevilla, a partir de la publicación de esta Resolución y hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los errores en que se haya podido incurrir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

El acto se ajustará a las normas de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, debiendo asistir al mismo el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, precisamente por escrito, los propietarios de la finca y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañadas de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman necesario, y aportar los documentos pertinentes para acreditar su personalidad, titularidad de los bienes y derechos afectados, el líquido imponible de las fincas, nombre de los arrendatarios, en su caso, precio del adquirente e industrias que ejerzan y demás datos que sean útiles para la determinación y valoración de los aludidos bienes.

Madrid, 2 de octubre de 1971.—El Director general, Florentino Pérez Embid.